



Recurso nº 1102/2021 C.A. Illes Balears 71/2021

Resolución nº 1130/2021

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 9 de septiembre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. R.M.G. en representación de SERIBAS SERIGRAFÍA INDUSTRIAL, S.L. contra su exclusión del procedimiento *“Contrato mixto de suministros y servicios tiene por objeto el diseño, fabricación, suministro e instalación de mobiliario, creación y suministro de contenidos y equipos audiovisuales para la musealización de todas las salas expositivas del Convenio de San Diego (ALAIOR) como instrumento fundamental para la difusión del patrimonio de Menorca”*, con expediente 075/2021, convocado por la Dirección de la Agencia de Estrategia Turística de las Islas Baleares (AETIB), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo de la Presidencia de la Agencia de Estrategia Turística de las Islas Baleares (AETIB) de 28 de mayo del 2021, se aprueba el expediente de contratación del *“Contrato mixto de suministros y servicios tiene por objeto el diseño, fabricación, suministro e instalación de mobiliario, creación y suministro de contenidos y equipos audiovisuales para la musealización de todas las salas expositivas del Convenio de San Diego (ALAIOR)”*, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir la citada licitación.

En el Cuadro de Características del Pliego de Condiciones Administrativas particulares, en el apartado I se hace constar:

«I. **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**



Forma de presentación (Cláusula 12.1):

- | |
|--|
| <p>☐ <i>Licitación electrónica</i></p> <p>☐ <i>Licitación electrónica parcial. Sobre que debe presentarse por medios no electrónicos:</i></p> <p>☒ <u><i>Licitación no electrónica</i></u></p> |
|--|

Fecha de presentación:

<i>Fecha límite: 35 días naturales desde la fecha del envío del anuncio al DOUE</i>
--

<i>Hora límite: 14:00h</i>

Lugar de presentación en caso de licitación no electrónica o licitación electrónica parcial:

<i>Lugar: AETIB</i>

<i>Dirección a la que puede anunciarse la remisión por correo de la oferta:</i>
--

<i>C/ Rita Levis s/n</i>

<i>07121- Parc Bit- Palma</i>

<i>- Tel 971.176699</i>

<i>- Correo electrónico: jurídico@aetib.caib.es, territorio@aetib.caib.es</i>
--

El anuncio de dicha licitación fue objeto de publicación el 2 de junio del 2021 en la Plataforma de Contratación del Sector Público; respecto del DOUE el anuncio se remitió el 31 de mayo, siendo publicado en el DOUE el 4 de junio del 2021.

En el anuncio de la Plataforma de Contratación, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, se hacía constar en el apartado «Plazo de Presentación de Oferta» la siguiente indicación: «Hasta el 05/07/2021 a las 14:00».



Segundo. La empresa recurrente SERIBAS SERIGRAFÍA INDUSTRIAL, S.L. presentó su oferta para participar en la citada licitación. De acuerdo con el asiento practicado en el registro de la AETIB, la presentación se efectuó el 5 de julio del 2021 a las 14:04 horas.

Tercero. El 8 de julio del 2021, la Mesa de Contratación procede a la apertura del primer sobre y calificación administrativa. La Mesa, según el acta:

«Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

-No admitir la propuesta presentada por Seribas Serigrafía Industrial, S.L. ya que la misma ha sido presentada fuera del plazo de licitación».

Y de acuerdo con las conclusiones de la Mesa, el Presidente de la mesa de Contratación dicta resolución por la que se excluye del procedimiento de licitación al licitador SERIBAS SERIGRAFÍA INDUSTRIAL S.L. por haber presentado la propuesta de licitación fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación. Dicho acuerdo es notificado por correo electrónico a la licitadora el 12 de julio.

Cuarto. Con fecha de entrada en el Registro del órgano de contratación el 13 de julio del 2021, la recurrente presentó el recurso especial en materia de contratación contra la citada exclusión.

Quinto. Con fecha 30 de julio del 2021 se recibió en este Tribunal el expediente administrativo con el informe del órgano de contratación.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores el 3 de agosto, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, las cuales no se han formalizado.

Séptimo. Por resolución de 29 de julio del 2021, la Secretaria del Tribunal, por delegación de este, acordó la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56



de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de Illes Balears sobre atribución de competencia de recursos contractuales de fecha 23 de septiembre de 2020 (BOE de fecha 03/10/2020).

Segundo. La actuación impugnada es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por estar incluida en el apartado b) del art. 44.2 de la LCSP, al tratarse de un acuerdo de exclusión, y haberse adoptado en el marco de un expediente de contratación referido a uno de los contratos enumerados en el art. 44.1 de la LCSP, como es el contrato de suministro de valor estimado superior a 100.000 euros (apartado a) del art. 44.1).

Tercero. La empresa recurrente está legitimada activamente para la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, al perjudicar o afectar a sus derechos o intereses legítimos la actuación objeto de impugnación, de acuerdo con lo previsto en el art. 48 de la LCSP.

Cuarto. El escrito de interposición del recurso se ha presentado dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir desde la notificación de la actuación impugnada, con arreglo a lo establecido en el art. 50.1 de la LCSP.

Quinto. El recurso impugna la decisión de exclusión de la licitación por haber presentado la solicitud fuera de plazo.

Entrando en el fondo del asunto, son hechos no controvertidos:

-Que, de acuerdo con el anuncio de licitación, se establecía como plazo máximo para la presentación de ofertas a las 14 horas del 5 de julio del 2021.



-Y que de acuerdo con el asiento de presentación de su oferta en el registro de la ATEIB figura como fecha y hora de presentación «05/07/2021 14:04:13»

Como decimos, tales hechos no son discutidos sino, de hecho, expresamente reconocidos por el recurrente. Ahora bien, el recurrente sostiene que en realidad la oferta se presentó en mano en el registro a las 13:59 horas, antes de la finalización del plazo, y considera que dicha demora en el registro no debería surtir efectos en su contra.

Este Tribunal ha abordado la problemática de las presentaciones de proposiciones fuera de plazo, por ejemplo, por supuestas causas técnicas en varias ocasiones, entre otras, en sus Resoluciones 560/2018, de 8 de junio (recaída en el Recurso nº 465/2018), 595/2018, de 21 de junio de 2018, recaída esta última en el Recurso nº 518/2018 y , en la resolución del recurso 1297/2018, de 8 de febrero de 2019, en cuyo fundamento jurídico quinto se indica que: *«Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y de los órganos encargados de la resolución de recursos en esta materia, la de considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (STS de 21 de septiembre de 2004, con cita de la STC 141/1993, de 22 de abril), pero ello sólo es posible en la medida que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación. Es evidente, como señala este Tribunal Central en su Resol. 560/2018, que el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración. a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos (...)»*

Siendo un hecho indubitado que en el Registro consta la presentación como efectuada, la alegación de que en realidad la documentación se entregó en manos del encargado del registro a las 13:59 horas es una afirmación de la que no se aporta prueba alguna, ni siquiera indiciaria, que lo corrobore. Por otro lado, siendo una cuestión tan crucial como es el cumplimiento del plazo claramente establecido en el anuncio, la mínima diligencia exigible hubiera sido que, comprobado un supuesto error o actuación indebida por el



registro, se hubiera formulado una queja o planteado una incidencia por el propio interesado, que tampoco consta.

En definitiva, no se ha aportado ningún elemento que permita verdaderamente hacer dudar de lo que consta en el Registro del órgano de contratación, y era al recurrente a quien correspondía la prueba de tal cuestión. Obviar tal falta de prueba supondría inaplicar la previsión taxativamente establecida por el anuncio de licitación en contra de los otros licitadores que sí cumplieron con el plazo fijado en el anuncio. Por consiguiente, el principio de transparencia e igualdad de trato, así como la obligación de cumplir los pliegos en sus términos derivada del artículo 139.1 LCSP, imponen la exclusión de la oferta extemporánea

Por consiguiente, dada dicha falta de prueba de las alegaciones sobre las que se sustenta el recurso, este debe ser desestimado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. R.M.G. en representación de SERIBAS SERIGRAFÍA INDUSTRIAL, S.L. contra su exclusión del procedimiento *“Contrato mixto de suministros y servicios tiene por objeto el diseño, fabricación, suministro e instalación de mobiliario, creación y suministro de contenidos y equipos audiovisuales para la musealización de todas las salas expositivas del Convenio de San Diego (ALAIOR) como instrumento fundamental para la difusión del patrimonio de Menorca”*, con expediente 075/2021, convocado por la Dirección de la Agencia de Estrategia Turística de las Islas Baleares (AETIB).

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.